

bres pensadores en el caso de apreciar la oportunidad del paso que pido.

Al gobierno de mi mando se han presentado pidiendo indulto varios reaccionarios, y los más de los que arrastró á la revolucion el español Larrauri. ¿Qué hacer en este caso? ¿Dejarles hoy á los reaccionarios y mañana á la traicion todos esos brazos que forzosamente nuestra crueldad los atará en aquellas filas?

No, señor, no creo que dejeis pasar esta tan dulce oportunidad, para formar de todos los mexicanos una familia; no creo que desoigais la voz de vuestros corazones que habla en favor de mi peticion. En estos momentos tan supremos para México, es cuando debemos darnos un abrazo fraternal, y decir: *perdon y olvido* para los desaciertos.

El enemigo extranjero se acerca, llamemos pues de buena fé, á los que hasta hoy tratamos como enemigos: demos al mundo el sublime ejemplo de olvidar todo ante la patria amenazada.....

¿Qué perderemos? ¿Se nos acusará de debilidad porque llamamos á los reaccionarios? No, porque éstos están reducidos á la nulidad, vencidos por donde quiera, y nosotros estamos potentes. ¿Se nos acusará de inconsecuencia? No, porque el fundamento de nuestros principios es la fraternidad. ¿Se dirá que la reaccion se debe considerar como la avanzada de la escuadra española? Pues bien, dése el paso que pido, y entónces se verá si es ó no cierto: no haga la nacion mexicana hasta cierto punto, forzosa esa horrible alianza entre la España y la reaccion: lance la antorcha entre las tinieblas que rodean esos negocios, y ella dará la luz para que se califique á los que que resulten traidores.

Ya no seamos partidarios, seamos mexicanos, brindémosles, pues, á nuestros hermanos con un lugar entre nosotros..... si lo rehusan, si dan el horrible ejemplo de desoir la voz de la patria amenazada que los llama, entónces sí, tendremos todo derecho para juzgarlos y condenarlos como traidores: no los juzguemos y los castigemos ántes de abrirles el camino para que se aparten de la traicion.

A nombre, pues, de la patria, y haciéndome eco de todos los buenos mexicanos, os pido, señor, que deis la amnistía por delitos políticos para todos los reaccionarios, exceptuando solo al asesino Márquez y los que se hallen en su caso, manchados con delitos comunes, y que vuestra justificacion calificará.

Esta es mi peticion: sin vacilar la pre-

sento, porque estoy firmemente persuadido de que hoy es la ocasion más oportuna de dar este gran paso.

Yo, señor, cuando otras veces se intentó esta medida me opuse á ella, entre otras razones, porque la reaccion estaba potente: yo, que siempre he sido el más implacable enemigo de ella, y que no he dejado un momento solo de combatir contra los reaccionarios, y que estoy pronto á seguir su persecucion sin descanso, si desprecian nuestro llamado; yo, señor, escudado de mi nombre, que debe inspiraros confianza, hoy soy el primero en pedir el perdon de los delitos políticos.

Sea cual fuere la opinion que de este mi paso se forme, estoy tranquilo, descansando en la intencion que me lo dicta, y estoy tambien seguro se me juzgará con la verdadera intencion que lo hago, que no me guía otra, que la de la felicidad de mi país y la de que éste dé el mentís al enemigo extranjero, que si se atreve á provocarlo á la guerra, es porque cree no hay entre nosotros un verdadero patriotismo.

Querétaro, Noviembre 8 de 1861.—
Señor.—José M. Arteaga.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5ª.—
Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso, en sesion de hoy, ha acordado lo siguiente:

Se concede á la Sra. María Couture de Gourgues, por todo el tiempo de su vida, la excension de toda contribucion directa establecida ó que se establezca, ya sea ordinaria ó extraordinaria, y ya sea en favor del erario nacional ó del municipal, que debiere pagar por el establecimiento industrial de fabricacion de corsés que tiene en esta ciudad.

Lo que comunicamos á vd. para los fines consiguientes, protestándole nuestra consideracion.

Libertad y Reforma. México, Noviembre 13 de 1861.—Remigio Ibañez, diputado secretario.—Juan N. Guzman, diputado secretario.—C. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 4ª.—
Circular.—Deseando el C. Presidente de la República introducir el órden y la economia en los gastos de la federacion, se ha servido prevenir el más estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

Tepeaca de la Rosa.

Los principales vecinos de esta poblacion han dirigido al Congreso la siguiente exposicion, ofreciendo sus servicios en el caso de guerra extranjera.

Soberano Congreso:—El principal deber de todo hombre libre, es volar á la defensa de su patria cuando se halle amagada de una invasion extranjera: convencidos de esta verdad, y en alas de nuestro entusiasmo, venimos, señor, á ofreceros nuestras vidas, nuestras haciendas, todo cuanto somos y valemos para que las empleéis como mejor os parezca en defensa del territorio nacional, siempre que llegue el desgraciado caso, que anuncian los periódicos, de un rompimiento con España, nuestra antigua dominadora.

Esta manifestacion os la hacemos con toda la espontaneidad de nuestro corazon, con toda la efusion de nuestra alma: y aunque nada somos en comparacion de los hijos todos de México, os suplicamos rendidamente, no olvideis, llegada la vez, de aceptar nuestros pequeños servicios.

Quisiéramos, señor, poder disponer de una fortuna inmensa para ser útiles á nuestra patria: mas ya que á la Providencia plugo colocarnos en la oscuridad y en la miseria, tenemos á orgullo contestar al llamamiento de nuestra madre comun, de la misma manera que en otra época lo hicieron los Marsellese, diciéndoos "Aquí está nuestra vida; aquí está la de nuestros hijos: son nuestro mayor tesoro, no obstante, disponed de ellas, pues que pertenecen á la patria."

Concluimos, señor, suplicándoos encarecidamente, os sirvais declarar traidores é indignos del nombre mexicano, no solo á aquellos que infames, presten auxilio directo ó indirecto al invasor, sino aun á los que permaneciendo indiferentes, rehusen el sacrificio de su vida é intereses en defensa de la nacionalidad.

Tepeaca de la Rosa, Noviembre 13 de 1861.—Señor: Miguel Velez, Miguel Tello, José Ignacio Ravelo, José María Fajardo, Francisco Fajardo, Pedro Ibarquén, Julio Machorro, Manuel Bueno, Rafael Castilla, Vicente Arenas, Ignacio Arenas, Ascension Carrillo, José Antonio Tello Alvarado, Dionisio Antonio Barrientos, Mariano Centeno, José Antonio Garza, José María Barrientos, Antonio Tello Meneses, José Carlos Barroso, José Antonio Barroso, Miguel Alvarado, Rafael Centeno, José Rafael Hernandez, José María Jimenez, Antonio Riveroz, Joaquin Casti-

1ª Diariamente entregarán las oficinas recaudadoras los productos líquidos á la jefatura de Hacienda, y en la capital á la tesorería general.

2ª Las oficinas ó emplados federales que no sean de recaudacion, y que por cualquier título perciban ó manejen algun fondo público, harán inmediatamente la entrega de lo que perciban á la oficina recaudadora que corresponda, bajo su más estrecha responsabilidad.

3ª Cualquiera habilitado, y todo individuo que perciba de las oficinas alguna cantidad para entregarla á personas que con título legítimo deban percibir sueldos ó emolumentos del erario, pasarán en el término de tres dias, á más tardar, una copia de su distribucion á la oficina que les hizo el pago, y otras dos directamente al Ministerio de Hacienda, especificando en ellas la cantidad que han abonado á cada uno de los servidores de la nacion, el nombre de éstos, y lo que hayan debido percibir.

4ª Diariamente remitirán al Ministerio de Hacienda las oficinas principales del ramo, una razon de sus entradas, y si son distribuidoras, acompañarán, tambien por duplicado, relacion pormenorizada de los pagos que hayan verificado, expresando el nombre de la persona que percibió y por qué título. Las jefaturas de Hacienda remitirán estas listas por cada correo.

5ª Inmediatamente informarán la tesorería y las jefaturas, cuál es la cantidad con que cuentan cada mes para atender á las clases pasivas; y en el caso que no haya el sobrante que habla la parte 3ª, del artículo 4º de la ley de 17 de Julio último, propondrán la cantidad que deba apartarse con tal objeto, teniendo presentes las atenciones preferentes que deban satisfacer, y sus ingresos.

6ª Solamente se harán cada dia los pagos urgentes de la fuerza armada, mientras es posible verificarlo por quincenas adelantadas; los demás pagos se harán por quincenas vencidas, con estricta igualdad proporcional, y segun la clasificacion hecha por la ley de 17 de Julio del presente año.

Lo que comunico á vd. para que esa oficina le dé cumplimiento en la parte que le corresponde.

Libertad y Reforma. México, Noviembre 19 de 1861.—Gonzalez.

llo, Miguel Muñoz, Mariano Tello, Ignacio Vara, Antonio Rendon, Ignacio Campí, Mónico Viveros, Manuel Martínez, Martín Castillo, Trinidad Arrieta, Ignacio Ibarquien, Francisco Bueno, José de Jesús Moreno, José de la Luz López, Victoriano López, Vicente Hernández, José de la Luz Fernández, Antonio Castillo, M. Mendez, Pío Cortés, Joaquín Ibarquien, Ignacio Pérez, José María Pérez, Diego Pérez, Pedro P. Machorro, Gerónimo Castillo, Francisco Viveros Ponce, Apolonio García, Alberto García, José de la Luz Torres Mauricio Cortés, Mauricio Jiménez, Francisco M. Cortés, Vicente Cortés, José Luciano Cortés, Juan Rodríguez, Antonio Sallas, José María de López, Francisco Martínez. —Por José María Avila y Luis Castillo, Francisco Fajardo. Por los CC. Gregorio y Miguel Bravo, Miguel Tello. Por el C. Epitacio Puertos y sus tres hijos, Ignacio Ibarquien, José Félix Luna. Por mí y los CC. Agustín Tlaiteque, Francisco Rojas, Francisco Coronado, Juan Navarro y José Evaristo, Vicente Nava. Por los CC. Abundio Corona y Francisco Geraldo, José Félix Luna, Francisco Cervano, Joaquín Pérez, Juan Reyes, J. M. Espada, Pedro Fuentes, J. Dolores Fuentes, José de Jesús Fuentes, José María Medina, Pedro Carrillo. Por el C. Felipe Torres, Miguel Tello. Por el C. Jacinto González Francisco Fajardo, Manuel P. Centeno, Santiago García, Pedro Quintero, Antonio Guzmán. Por mí y los CC. Felipe Cortés, Luciano Cortés, Antonio González, Anastasio Coronado, Antonio Torres, Gregorio Tepeaca, Isidro Franco, José María Herrera, Estévan Jiménez, Pedro Martínez, Loreto Rojas, Natividad Pérez, Apolonio Antonio, Miguel Jiménez, Gregorio Antonio y José de la Cruz, Francisco Fuentes, Juan Palacios, Manuel Uriza, José Rafael García, José María Oropeza, Manuel González Camacho, Manuel María Moreno, Juan de Dios Aquino, Florencio Muñoz, Joaquín Victoria. Por los CC. Hilario Moreno, Miguel Centeno, Ignacio Centeno y Felipe Gutiérrez, Rafael Castillo, Manuel García, Vicente García, Jorge Núñez. Por los CC. Antonio Lozano y José María Lozano, Rafael Castillo, Manuel Bautista. Por mí y el C. Francisco Caselin, José María Cortés, José Estévan Cortés, Juan Cano, Pablo Delgado, Ángel Rosas.

Ministerio de Gobernación.—Sección 2ª. —Con fechas 15 y 20 de Julio último, se previno por el Supremo Gobierno de ese Estado, que procediera inmediatamente a la aprehensión de D. Ignacio Comonfort, y que bajo su responsabilidad lo remitiera a esta capital para ser juzgado con arreglo a las leyes, como reo del atentado cometido en Diciembre de 1857 contra la Constitución y representación nacional. En nota de 28 del mismo mes de Julio, el C. Domingo Martínez, encargado del gobierno por licencia concedida al gobernador propietario, contestó diciendo que hasta esa fecha no tenía noticia del arribo del Sr. Comonfort a territorio del Estado; pero que libraba ya las órdenes preventivas a las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de la orden suprema, en caso de que dicho reo pisara el territorio, lo que le parecía natural, supuesto el permiso que su antecesor en el gobierno le había dado.

En espera del cumplimiento de la orden suprema, vió el gobierno en el número 55 del *Boletín Oficial* de ese Estado, correspondiente al 15 de Agosto, que el 8 del mismo llegó D. Ignacio Comonfort a esa capital, no obstante las órdenes que para su aprehensión se tenían comunicadas.

En tal virtud, este ministerio dirigió una nota a ese gobierno, previniéndole que a vuelta de correo diera aviso de estar cumplidas sus órdenes. Y como hasta la fecha no ha tenido contestación, el C. presidente de la República me ha ordenado manifieste a vd., que si dentro de término de veinte días no recibe aviso de estar acatadas sus disposiciones, respecto a D. Ignacio Comonfort, procederá a hacer efectiva la responsabilidad que le resulta al gobernador de ese Estado, por desobediencia a las órdenes del gobierno general en un asunto de tal magnitud, en que está interesada la paz pública y la dignidad nacional.

Lo que comunico a vd. para su inteligencia y fines expresados.

Dios y libertad. México, Octubre 16 de 1861.—Ruiz.—C. gobernador del Estado de Nuevo Leon y Coahuila.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila, Tengo la honra de contestar la comunicación de vd. de 16 del que acaba, manifestándole que

me es absolutamente imposible aprehender al Sr. general D. Ignacio Comonfort, como en ella se me previene: primero, porque el contenido de esa orden y su objeto es inconciliable en el tenor literal de la Constitución que, al especificar los delitos porque puede ser juzgado el presidente de la República, establece el tiempo y formas de procedimientos en esta clase de juicios: segundo, porque en el estado de anarquía que devora al país, en que solo imperan las pasiones políticas que se disputan la posesión del poder público, no se lograría otra cosa que enardecer los odios y aumentar un elemento más de la discordia que divide a los mexicanos y lleva a la nación a su ruina: tercero, porque contra las razones expuestas se me exige el sacrificio de mi conciencia, mandándose que cometa una acción degradante al gobierno que desempeño y al Estado que represento, no menos que al sentimiento de la propia dignidad, como sucedería si aprehendiese y entregase a sus enemigos al hombre a quien di un asilo después de haber pedido a su juez que se le juzgara y de haber declarado la soberanía nacional, solamente, que había dejado de ser presidente desde el 17 de Diciembre de 1857.

No es, pues, desobediencia, sino la incontrastable fuerza de las razones que preceden la que me obliga a no obsequiar la expresada orden, y aquí debo llamar la atención del ciudadano ministro con quien hablo, sobre la imperiosa necesidad de proporcionar a los pueblos su primer bien, la primera y más esencial condición de su vida política y social, la paz de que tanto distan y que, atendido el fatal estado de las cosas, mal podrá lograrse por otros medios que no sea el llamamiento al orden, la fusión de los rencores y la conciliación de los mexicanos, hecho por los supremos poderes de la Unión, para que sobre esta firme base pueda apoyarse la moral relajada por las pasiones y las leyes violadas generalmente por el estado anormal en que nos hallamos, desapareciendo al mismo tiempo la devastación y la mortandad.

A muchas otras reflexiones dá lugar este asunto en apoyo de la presente contestación; pero por lo mismo que es desagradable y complicado, he querido reducirlo a formas breves y a sus relaciones con la ley fundamental y la paz pública. Suplico por lo tanto al ciudadano presidente, tome en consideración lo expuesto, y desoyendo la grito de las pasiones, ejerza una de sus

más nobles prerogativas, dándole un sesgo prudente; mas si no tuviere a bien hacerlo, prefiero la responsabilidad con que se me amenaza, y de que estoy exento por la Constitución, antes que contribuir a acrecentar la vehemencia de los ánimos con un acto que, por otra parte, me llenaría de oprobio.

Protesto a vd. mi particular consideración y aprecio.

Dios y libertad. Monterey, Octubre 31 de 1861.—Santiago Vidaurri.—Al C. Ministro de Gobernación.

Gobierno del Estado de Michoacán.—Se ha recibido por este gobierno la circular de ese Ministerio, fecha 1.º del actual, en que inserta la comunicación que el día anterior le dirigió el C. Ministro de la Guerra, participándole que, al fin, la España organiza una expedición armada para invadir la República con el objeto de hacer que se reconozca y lleve a efecto el inícuo tratado Mon-Almonte, y pidiéndole que recabe de cada uno de los Estados la manifestación expresa de los ciudadanos armados que puedan poner a disposición de ese supremo gobierno general para la defensa de la patria; y en contestación dice este gobierno, de acuerdo con el Congreso del Estado, y al cual se dió desde luego conocimiento de la circular referida, que unísono enteramente con los sentimientos que en el particular animan al ciudadano presidente y a su digno gabinete, no omitirá medio para levantar cuantas fuerzas le sean posibles, a fin de llenar sus deberes y cooperar a la defensa del honor nacional que injustamente trata de vulnerarse. Que al efecto, y supuesto que al mismo supremo gobierno es a quien toca calificar el número de hombres que deben componer el ejército que baste a repeler la agresión, puede, por lo que mira a este Estado, hacerle desde luego ó cuando lo estime oportuno, la designación del contingente con que deba contribuir en las tres armas, contando con que serán estrictamente cumplidas sus órdenes, no solo por los deberes que impone a los Estados la Carta fundamental, sino también porque Michoacán bajo ningún aspecto puede ser indiferente a los males de la patria y a los suyos propios. Mas es de advertir, que son pocas las armas con que cuenta, pues aunque estaba regularmente provisto, carece hoy de las que tenía por haberse quedado en los cuerpos que levantó en la lu-

cha pasada contra la reaccion, y que el supremo gobierno tuvo á bien dejarlos en su servicio. Que por lo mismo, y con el interés tan crecido que inspira la causa nacional que va á sostenerse, pide por el digno conducto de ese Ministerio, que el ciudadano presidente le auxilie con las armas que le sea dable, teniendo tambien en consideracion que el Estado necesita siempre de conservar algunas fuerzas locales para su defensa particular, y á virtud de estar constantemente amagado por las gavillas reaccionarias, que á veces llegan á reunirse en un número considerable de hombres para emprender serios ataques, los cuales es necesario prevenir y repeler.

Dejo, con lo expuesto, contestada la respetable circular de ese Ministerio; y á la vez protesto á vd. mi atenta consideracion y aprecio.

Patria, libertad y reforma. Morelia, Noviembre 5 de 1861.—*Epitacio Huerta*.—
C. Ministro de Gobernacion.

CARTAS IMPORTANTES SOBRE

D. IGNACIO COMONFORT.

En Monterey se han publicado las siguientes:
México, Octubre 16 de 1861.—Sr. D. Santiago Vidaurri.—Monterey.—Muy señor mio y estimado amigo:—Hasta el día 13 del corriente recibí la carta de vd., de 9 de Agosto último, con la copia de otra de 4 del mismo mes, que no llegó á mi poder. Agradezco á vd. los términos amistosos y expresivos con que me favorece, felicitándome por mi continuacion en la presidencia de la República, mediante el voto libre y espontáneo de los pueblos. He aceptado este delicado encargo, superior en todos sentidos á mi capacidad y á mis fuerzas, porque ahora, lo mismo que en Enero de 1858, nada tiene de halagüeño: es un puesto en que se gasta y se pierde salud, reputacion y hasta la vida. Lo he aceptado tambien, alentado con la conciencia del deber, y por la esperanza que tengo de que los pueblos y sus esforzados caudillos me seguirán prestando su eficaz cooperacion para consolidar la paz y la libertad, mediante la estricta observancia de la ley. Vd. es el jefe de un Estado libre, y ha sido uno de esos caudillos en la revolucion más gloriosa que México

ha emprendido, y que está al punto de consumarse: debe vd., pues, tambien prestarme su ayuda y cooperacion que ahora le pido muy especialmente para dar la solucion conveniente á la cuestion que promueve vd. en sus cartas citadas, sobre el cumplimiento de la orden que previene la aprehension de D. Ignacio Comonfort.

El gobierno, al dictar esa orden, no le ha guiado la mira innoble de una ruina venganza, ni mucho menos la idea mezquina de humillar á la persona de vd., para mí muy respetable; sino el imprescindible deber de cumplir y hacer cumplir la ley. Creo fácil persuadir á vd. de la verdad de este aserto, con solo llamar á la memoria algunos hechos y ciertas reflexiones, que indudablemente le harán ver la cuestion con la claridad conveniente. Vd. sabe que el Sr. Comonfort trastornó el orden establecido en 17 de Diciembre de 1857, que disolvió la representacion nacional, y que no solo violó, sino que destruyó la Constitucion que poco ántes habia jurado sostener. Sabe vd. tambien que conforme á la ley de 6 de Diciembre de 1856, estos hechos constituyen á su autor, reo de un delito grave de rebelion, que siendo este delito de los que la ley somete al conocimiento de los tribunales de la federacion, corresponde al gobierno supremo dictar las medidas conducentes á la aprehension de los reos para consignarlos á sus respectivos jueces, y que todas las demas autoridades tienen la obligacion de prestar su cooperacion para que esas medidas sean puntualmente obedecidas y ejecutadas. Por esto es que el gobierno general, luego que supo que D. Ignacio Comonfort se hallaba en el territorio de la República, debió proceder, como en efecto procedió, á librar la orden de aprehension del delincuente. Estaba en su derecho y en su deber obrar de esta manera, y en ello á nadie ofendia.

Verdad es que en las cartas que se cambiaron entre vd. y el Sr. Comonfort, y en la comunicacion que dirigió vd. al gobierno, aparecia que vd. habia prometido á ese señor su internacion y permanencia en ese Estado; pero vd. convendrá en que no estando absuelto ni indultado por autoridad competente dicho señor, nadie podia sustraerlo legalmente de la accion de la justicia. Ni el mismo gobierno general podia permitir su libre permanencia en la República, sin contraerse una grave responsabilidad. Es tan general la conviccion de que el Sr. Comonfort no debe vivir impune en la República, que el Soberano

Congreso, luego que tuvo noticia de que aquel se hallaba en ese Estado, interpeló al ministro respectivo para saber las medidas que el gobierno habia dictado sobre el particular. Se le contestó que ya se habia librado la orden de aprehension, con lo que quedó satisfecho y en expectativa del cumplimiento de dicha orden.

Lo expuesto convencerá á vd. que el gobierno no podia excusarse de obrar como obró, por el permiso que vd. concedió, sino que por el contrario, consideró, fiando en la discrecion y buen juicio de vd., que la medida seria secundada por vd. mismo, sin que en esto hubiera humillacion de parte de vd., porque nunca es humillante acatar las disposiciones de la autoridad suprema, cuando, como en el presente caso, están conformes con la ley. El Sr. Comonfort no debe tener motivo para culpar á vd. de haber faltado al ofrecimiento que vd. le hizo, porque realmente vd. no es el que lo manda aprehender, sino el gobierno general, y porque dicho señor debe saber que el ofrecimiento de vd. llevaba imbita la condicion de que subsistiria, siempre que el gobierno lo aprobase. De otra manera vd. no habria consultado la aprobacion de aquella medida.

Sin embargo, vd. cree que el Sr. Comonfort está ya libre de culpa y pena, porque á la peticion que hizo al Soberano Congreso de ser juzgado, se le contestó, dice vd., que habia cesado de ser presidente desde el 17 de Diciembre de 1857; lo que implica un fenecimiento de su causa, por haber pasado el tiempo en que debia responder de sus actos oficiales: pero es de advertirse que la declaracion que hizo la representacion nacional no fué el proveido que recayó á la solicitud del Sr. Comonfort, como vd. cree, sino el resultado de una proposicion, que de antemano se habia hecho en la Asamblea, y que se discutió y aprobó, sin tenerse en cuenta la citada solicitud, porque no se trataba entonces de enjuiciar al Sr. Comonfort, sino de resolver si era aún presidente ó no. Hay que observar, además, que aunque del 17 de Diciembre de 1857 á la fecha van corridos cerca de cuatro años, no ha fenecido la accion criminal contra el Sr. Comonfort, por la razon muy obvia de que este señor estuvo ausente de la República, y vd. sabe que una causa no feneces por la ausencia temporal de los reos. Sabe vd. tambien que el país estuvo en ese tiempo envuelto en un trastorno completo, y por consiguiente las autoridades estuvieron impedidas de ejercer sus funciones con

plena libertad. Por último, el llamado gobierno, establecido á consecuencia del motin que efectuó el Sr. Comonfort, no fué destruido sino hasta Diciembre último, despues de tres años de esfuerzos heroicos, que hizo el pueblo mexicano para recobrar su libertad.

Hasta entonces ha podido irse restableciendo la observancia de la Constitucion, en cuyo caso se está en tiempo hábil conforme al art. 128 de la misma, para proceder contra el citado Sr. Comonfort. De aquí es, pues, que aun en el supuesto de que el Sr. Comonfort deba ser juzgado como presidente de la República, lo que la autoridad competente decidirá á su vez, no está libre de la accion de la justicia, y vd. y yo estamos en el deber de hacer que se cumpla la repetida orden de aprehension. Yo me prometo que vd. que está tan interesado como yo, en que en nuestro país se restablezca el prestigio de la autoridad civil y la estricta observancia de la ley, empleará todo su poder y toda su influencia á fin de que la orden del gobierno tenga su debido efecto, sacrificando, lo mismo que yo, sus afecciones particulares, y cualesquiera otras consideraciones, de que el gobernante debe prescindir, cuando se trata del cumplimiento del deber en negocios graves como el presente.

No tema vd. que el Sr. Comonfort, por este incidente, levante una nueva bandera de rebelion contra las autoridades supremas de la Nacion, porque no tiene motivo justo para ello; pero si á pesar de esto él adoptase ese arbitrio criminal y peligroso, suya será la responsabilidad. Causará más males á su patria, pero tendrá al fin el mismo desengaño que Miramon y Zuloaga, porque los pueblos, en tres años de una sangrienta lucha, han demostrado la firme resolusion de sostener el orden legal, y su propósito invariable de no someterse á la voluntad caprichosa de ningún hombre, por elevada que sea su posicion en la sociedad, y por formidables que sean los elementos con que cuente.

Como hasta hoy no se ha recibido contestacion de la última orden que se libró para la aprehension del Sr. Comonfort, he dispuesto que se repita por el extraordinario que lleva esta carta. Vuelvo á suplicar á vd. haga cuanto esté de su parte para que se cumpla con la debida puntualidad.

No deje vd. de contestarme, ordenando cuanto guste á su amigo afectisimo y seguro servidor Q. S. M. B.—*Benito Juarez*.
Suplico á vd. me dispense el que no